



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

No. GS-2022- 066301 / COMAN-ASJUR 41.1

Bucaramanga, - 2 JUN 2022

Señor
YESID TRASLAVIÑA MARIN
C.C. 1.049.013.233
Urbanización El Lago
Santa Rosa del Sur de Bolívar. –

Asunto: Notificación por aviso

En atención a la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 69, el cual establece: "...NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo...", y siguiendo instrucciones del señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, de manera atenta me permito notificar por aviso la Resolución 168 del 23 de marzo del 2022 expedida por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga (E), que resuelve entre otras consideraciones, las siguientes:

"ARTÍCULO 1º. DECOMISAR a favor del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerza Militares, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA), el arma de fuego clase PISTOLA, marca JERICO, calibre 9 MM, serie número 45309991, 9 cartuchos calibre 9 MM, 9 vainillas y un proveedor, con permiso de porte número P1936532 válido hasta el 24 de julio de 2022 a nombre del señor YESID TRASLAVIÑA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.019.233 de Santa Rosa del Sur, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

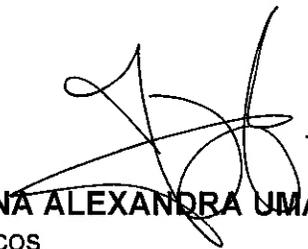
ARTÍCULO 2º. DELEGAR al Jefe de la Oficina Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, la notificación al señor YESID TRASLAVIÑA MARIN y/o su apoderado sobre el contenido de la presente Resolución entregando una copia de la misma, dándole a conocer que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante éste Comando y/o apelación ante la Dirección de Seguridad Ciudadana, conforme lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en concordancia con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del 18 de enero 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", disponiendo para ello de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 3º. En firme la presente Resolución, ordenar al Jefe del Área Administrativa en coordinación con el Responsable de armamento incautado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga el envío del material decomisado al Departamento de Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares con sede en Bogotá.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación."

En este sentido, proceden contra este acto administrativo los recursos de reposición ante este Comando y/o apelación ante la Dirección de Seguridad Ciudadana, conforme lo expuesto en el artículo 91 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en concordancia con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", disponiendo para ello de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. A su vez, al día hábil siguiente en que se entregue la presente comunicación, la notificación del acto administrativo referenciado líneas arriba se entenderá surtida.

Atentamente,



Subteniente **JOHANA ALEXANDRA UMAÑA SALINAS**
Jefe Asuntos Jurídicos

Anexo: Copia Resolución 168 del 23/03/22

Elaborado por: ASE02. YESSULY IONÉ MENDOZA VELÁSQUEZ

Revisado por: ST. JOHANA ALEXANDRA UMAÑA SALINAS

Fecha de elaboración: 3/05/2022

Ubicación: D:\ASE02 YESSULY IONÉ MENDOZA VELÁSQUEZ\ARMAS\ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS\ARMAS 2022

Calle 41 11-44 / Barrio García Rovira
Teléfono: 6854700 Ext. 21502
mebuc.asjur-tut@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DEL 23 MAR. 2022

"Por la cual se dispone el decomiso dentro del procedimiento incautación arma de fuego radicado 005-2022"

**EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ENCARGADO**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre de 2006,

CONSIDERANDO:

Que el día 20 de febrero de 2022, siendo las 16:40 horas aproximadamente, personal de vigilancia de la Estación de Policía Piedecuesta de la Policía Metropolitana de Bucaramanga mediante boleta incauta el arma de fuego clase PISTOLA, marca JERICO, calibre 9 MM, serie número 45309991, 9 cartuchos calibre 9 MM, 9 vainillas y un proveedor, con permiso de porte número P1936532 válido hasta el 24 de julio de 2022 a nombre del señor YESID TRASLAVIÑA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.019.233 de Santa Rosa del Sur, quienes mediante comunicación oficial número GS-2022-020565-MEBUC de fecha 21 de febrero de 2022, signado por el señor Intendente RAMON SANTOS FORERO Integrante Patrulla de Vigilancia, con el cual aporta boleta de incautación de arma de fuego, debidamente diligenciado con los datos aportados por el infractor en el que se observa firma, huella del mismo, copia de la cedula de ciudadanía del Señor Yesid Traslaviña como copia del permiso para porte No. P1936532, en ellos relata entre otras cosas que, por información suministrada por la Central de Comunicaciones de la Policía Nacional, requieren la presencia de una patrulla policial en el Hospital Internacional de Colombia dado que una enfermera realizó una valoración al Señor Traslaviña y observo que poseía un arma de fuego en la pretina del pantalón. Al llegar al lugar, se ubica a este ciudadano, se le realiza un registro voluntario hallando el arma de fuego avizorada por la enfermera, se inquiriere sobre si posee permiso especial manifestando no poseerlo, por consiguiente, procedieron a informar que dicho elemento sería incautado por incumplimiento al literal f del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993 dado que mediante resolución No. 00000387 del 22 de enero de 2022 expedida por la Quinta Brigada de la Jefatura del Estado Mayor suspende la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego.

Que el día 16 de marzo del 2022, se realizó consulta de antecedentes judiciales como en el registro nacional de medidas correctivas en la base de datos de la Policía Nacional, corroborándose que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales ni tiene medidas correctivas pendientes por cumplir.

Que la Resolución número 00000387 del 22 de enero de 2022, expedida por el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Quinta Brigada, se encuentra motivada en el Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021, expedida por el Presidente de la Republica donde ordena a las autoridades competentes del artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 adoptar las medidas necesarias para mantener la medida de suspensión de los permisos para el porte de armas de fuego.

Que en dicha resolución se advierte en su primer artículo la suspensión de la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas, dentro de la jurisdicción de la Quinta Brigada del Ejército Nacional incluyendo el municipio de Piedecuesta desde el 22 de enero de 2022 hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2022. A su vez, en el artículo quinto advierte que las autoridades competentes para incautar



RESOLUCIÓN NÚMERO **168** DEL 23 MAR 2022 HOJA No. 2
"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DISPONE EL DECOMISO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO POR INCAUTACIÓN DEL ARMA DE FUEGO RADICADO 005-2022".

armas de fuego, deberán dar aplicación a lo señalado en el literal f. del artículo 89 del Decreto 2535 de 1993, imponiendo la sanción de decomiso.

Que, de acuerdo a la jurisprudencia respecto de la inexistencia de los derechos adquiridos en posesión y tenencia de armas, se ha establecido que desde antes de la Constitución de 1991 existe un régimen de permisos otorgados por instituciones públicas que hacen efectivo el derecho y que pueden de esta manera, restringirlo en cualquier momento y lugar, debido a la sujeción que existe en las relaciones de los particulares frente al Estado. Por ejemplo, en sentencia C - 867 del 2010 se determinó que "(...) *Es justamente porque el Estado tiene el deber constitucional de proteger la vida de las personas que se limita la tenencia y el porte de armas. Porque se considera que, salvo en casos excepcionales, la desprotección es mayor cuando las personas disponen de armas.*".

Adicionalmente es procedente recordar que las armas no son de las personas sino del Estado y es éste quien por medio de un permiso (de tenencia o porte), permite que determinadas personas usen las armas para su defensa personal, al respecto en Sentencia C 296 de 1995, la Honorable Corte Constitucional concluyó lo siguiente: "*La Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 336 de la Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último artículo. No existe por lo tanto una propiedad privada originaria sobre armas, tal como se contempla el derecho a la propiedad privada en el artículo 58 de la Constitución Política (...)*"

Que, especialmente la boleta de incautación, así como, el informe policivo rendido por parte de los funcionarios que incautan el arma, los cuales son documentos públicos y auténticos, cuentan con pleno valor probatorio para que el Comando de la Policía Metropolitana de Bucaramanga proceda a adoptar decisión de fondo conforme a lo establecido en la normatividad vigente, así como lo expresado por el Consejo de Estado en sentencia 13919 de 29 de mayo de 2003 en los siguientes términos:

*"(...) El documento es público, cuando es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención, de éstos se presume su autenticidad y **es plena prueba frente a todos**, entre las partes y respecto de terceros. **Su fuerza probatoria incluye al juez, quien por principio general no puede poner en duda el contenido del documento**, razón por la cual debe declarar plenamente probados los hechos o declaraciones emitidas a través del mismo (...)"*. Negrilla y subrayado fuera del texto original..."

Siendo procedente señalar que este Comando en pro de resolver la situación jurídica del arma de fuego incautada al señor YESID TRASLAVIÑA MARIN, revisó y estudió la vulneración al Decreto 2535 de 1993 en la cual incurrió el infractor, en este caso se ha probado que de acuerdo a las circunstancias en las cuales se desarrollaron los hechos que originaron la presente actuación administrativa, el ciudadano en mención incidió en la infracción del artículo 89 "...**DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. Incurrir en contravención que da lugar al decomiso: literal f)** "...*Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar...*", toda vez que no contaba con el permiso especial que lo eximiera de la aplicación de la Resolución 00000387 del 22 de enero de 2022 "*Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y armas traumáticas en la jurisdicción de la Quinta Brigada del Ejército Nacional*", expedida por el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Quinta Brigada, por cuanto le es aplicable lo preceptuado en el literal precedente, así las cosas, es propicio concluir que el ciudadano contrarió frontalmente la normatividad que regula el porte de armas, atentando así contra el legítimo monopolio de la armas de fuego ejercido por el Estado, al portar el arma de fuego sin contar con el permiso especial, expedido por la autoridad militar competente, aún más cuando ingresó a un centro hospitalario portando su

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1

2

RESOLUCIÓN NÚMERO **168** DEL **23 MAR 2022** HOJA No. 3
"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DISPONE EL DECOMISO
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO POR INCAUTACIÓN DEL ARMA DE FUEGO
RADICADO 005-2022".

arma de fuego en un lugar que goza de protección especial por el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta las garantías de los derechos fundamentales de los usuarios y personal médico que allí confluyen.

Por lo anterior, la conducta que se ha evidenciado debe ser reprochada, pues estos comportamientos ponen en riesgo la seguridad y tranquilidad ciudadana existiendo evidente renuencia en relación a la obligación ciudadana de cumplir la normatividad que regula el Monopolio Estatal de las armas de fuego en Colombia, motivo por el cual se considera procedente declararlo responsable de la contravención establecida en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 (Modificado Ley 1119 del 27 de diciembre de 2006), artículo 89 "...*DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. Incurrir en contravención que da lugar al decomiso: f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya a lugar...*", máxime cuando la restricción al porte de armas de fuego es de conocimiento nacional y local, razones por las cuales ha de imponerse la sanción que en derecho corresponde de acuerdo con la normatividad citada.

Finalmente, como quiera que es competente éste Comando para ordenar el decomiso del arma objeto del presente proceso administrativo por incautación de la misma, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2535 de 17 de diciembre de 1993, en su artículo 88: "*COMPETENCIA. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios: d) Comandantes de Departamento de Policía*", en concordancia con el artículo 90 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 23 de noviembre 2006, el Decreto 113 del 25 de enero de 2022, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y teniendo en cuenta el derecho al turno establecido en el artículo 7 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 que dispone como deber de las autoridades lo siguiente: "*4. Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6 del artículo 5o de este Código.*", en el entendido que dichas decisiones se adoptan según la carga laboral administrativa de los funcionarios responsables de la actuación jurídica de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, quienes adicionalmente a conocer asuntos jurídicos como respuesta a tutelas, derechos de petición, asuntos prestacionales, requerimientos judiciales, trámites contractuales, entre otros, también deben apoyar los servicios ordinarios y excepcionales de la Policía Nacional, como apoyo operativo al Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes - MNVCC, con el fin de fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en cumplimiento a nuestra misión constitucional establecida en los artículos 2 y 218 de la Carta Superior y el Decreto 113 del 25 de enero de 2022, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, por tal motivo, los actos administrativos se tramitan y resuelven en tiempos razonables a la carga administrativa que la Policía Metropolitana de Bucaramanga asume en pro de los fines constitucionales que persigue.

Sin otras consideraciones el suscrito Comandante encargado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECOMISAR a favor del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerza Militares, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA), el arma de fuego clase PISTOLA, marca JERICO, calibre 9 MM, serie número 45309991, 9 cartuchos calibre 9 MM, 9 vainillas y un proveedor, con permiso de porte número P1936532 válido hasta el 24 de julio de 2022 a nombre del señor YESID TRASLAVIÑA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.019.233 de Santa Rosa del Sur, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN NÚMERO **168** DEL **23 MAR 2022** HOJA No. 4
"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DISPONE EL DECOMISO
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO POR INCAUTACIÓN DEL ARMA DE FUEGO
RADICADO 005-2022".

ARTÍCULO 2º. DELEGAR al Jefe de la Oficina Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, la notificación al señor YESID TRASLAVIÑA MARIN y/o su apoderado sobre el contenido de la presente Resolución entregando una copia de la misma, dándole a conocer que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante éste Comando y/o apelación ante la Dirección de Seguridad Ciudadana, conforme lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en concordancia con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del 18 de enero 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", disponiendo para ello de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 3º. En firme la presente Resolución, ordenar al Jefe del Área Administrativa en coordinación con el Responsable de armamento incautado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga el envío del material decomisado al Departamento de Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares con sede en Bogotá.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, el

23 MAR 2022

Teniente Coronel **JUAN ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ**
Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga (E)

Elaborado por: ASE02. YESSULY IONE MENDOZA VELASQUEZ ASJUR MEBUC
Revisado Por: ST. JOHANA ALEXANDRA UMAÑA SALINAS ASJUR MEBUC
Fecha de elaboración: 22-03-2022
Ubicación: DOCUMENTOS/ARMAS2022

Calle 41 11-44 / Barrio Alfonso López, Bucaramanga
Teléfono: 6854700 Ext. 21502
mebuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

.

U

U